



CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA) Y HERMISFERIO ARTE, S.L. PARA LA REPRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO DE DANZA “EL QUIJOTE” DEL BALLET NACIONAL DE CUBA.

INTERVIENEN

De una parte, el **INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante, “**ICA**”), entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF número Q-3000764-E, creada mediante Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2012). Tiene su domicilio social en Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 30006, Murcia. Representada en este acto por su Director General, D. MANUEL CEBRIÁN LÓPEZ, y con domicilio, a estos efectos, en la Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 30006, Murcia.

De otra parte, D^a. VICENTA HELLÍN MARTÍNEZ, con DNI 27.434.729-F, en calidad de representante de la empresa **HEMISFERIO ARTE S.L**, con domicilio social y fiscal en la Calle Isidoro de la Cierva, 5-Planta 1 30.001 de Murcia, y CIF B-56857832, a su vez acreditando ostentar la representación en exclusiva del espectáculo “DON QUIJOTE” del Ballet Nacional de Cuba, en adelante el ADJUDICATARIO.

Ambas partes, en plena capacidad para contratar y obligarse, acuerdan formalizar el siguiente contrato que se regula por la normativa vigente y por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del contrato.

Se contrata al ADJUDICATARIO, para la representación del espectáculo de danza “DON QUIJOTE” por el Ballet Nacional de Cuba, en el Auditorio “Víctor Villegas” de Murcia el día 27 de abril de 2024, a las 20.00 horas.



Segunda. - Honorarios, impuestos y forma de pago.

El ICA asumirá los siguientes conceptos:

2.1. Pago al ADJUDICATARIO en concepto de los servicios detallados en la cláusula primera, la cantidad de 22.000,00 € en concepto de caché, más el 21% IVA, ascendiendo el importe total a 26.620,00 €.

2.2. El ICA asumirá además el Rider Técnico genérico enviado por el ADJUDICATARIO.

2.3. Cualquier otro concepto derivado de la actividad (desplazamientos, alojamiento, comidas, dietas, etc..) correrán a cargo del ADJUDICATARIO.

2.4. El importe de estos honorarios se hará efectivo mediante transferencia bancaria en el plazo de 24 horas una vez que el ADJUDICATARIO haya presentado la factura correspondiente por los medios legalmente establecidos.

Tercera. - Compromisos del ICA

3.1. El ICA, aportará la sala de actuación, así como las dependencias vinculadas a la misma en perfecto estado, comprometiéndose el ADJUDICATARIO a devolverlas en las mismas condiciones, siendo su responsabilidad los eventuales deterioros que le fueran imputables. También, todo el material técnico de la dotación del Auditorio que esté disponible dichos días y sea coincidente o equivalente al relacionado en la ficha técnica.

3.2. Proporcionar al ADJUDICATARIO 10 invitaciones para el espectáculo. Cualquier otra petición añadida quedará sujeta a las disponibilidades de la Sala.

3.3. Estar en contacto continuo con el ADJUDICATARIO para garantizar en la medida de lo posible que los materiales promocionales aportados queden reflejados tanto en los programas de mano como en la publicidad en general.

3.4. Hacer efectivo el precio del contrato por el importe y en la forma que se indiquen en la cláusula tercera.

Cuarta. - Compromisos del ADJUDICATARIO.

4.1. Llevar a cabo el objeto del contrato respetando el programa y las condiciones pactadas en la forma prevista en la cláusula primera.

4.2. Comunicar al ICA, con suficiente antelación, cualquier cambio que se pueda producir tanto en el ámbito técnico como en el artístico. Cualquier variación del programa contratado, se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, sin que suponga una merma



del mismo y siempre con voluntad de mejorarlo y sin que ello suponga ninguna variación en el precio del contrato.

4.3 El ADJUDICATARIO ha manifestado estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, con la seguridad social y de prevención de riesgos laborales y, en su caso, con sus propios trabajadores, siendo responsabilidad exclusiva del mismo la liquidación y pago de todo tipo de impuestos, tasas, permisos, cuotas de seguridad social, y en su caso, salarios.

4.4 El ADJUDICATARIO enviará al menos 10 días antes de su llegada un listado con nombres, apellidos y función que desempeñan todos los componentes de la compañía, imprescindible para acceder al recinto.

Quinta. - Grabación y Retransmisión.

5.1. El ADJUDICATARIO autoriza la grabación y fijación audiovisual por un máximo de 10 minutos del espectáculo y únicamente para emitir en directo o en diferido un máximo de 3 minutos para utilización en los medios informativos y promocionales, y un máximo de 10 minutos con fines de archivo y documentales.

5.2 El ARISTA autoriza la toma de imágenes fotográficas de los tres primeros minutos del espectáculo con los mismos fines.

5.3. El ADJUDICATARIO NO autoriza en ningún caso la grabación íntegra del espectáculo.

Sexta. - Publicidad.

6.1 El ADJUDICATARIO facilitará al ICA el material publicitario del que disponga comprometiéndose ésta a emplear todos los medios a su alcance para asegurar el éxito de la representación.

La eventual impresión de carteles, flyers, faldones... y su pegado o reparto, así como cualquier tipo de publicidad extra (cuñas radiofónicas, anuncios en prensa...) será por cuenta de la parte que lo contrate.

6.2 El ICA podrá realizar cuanta publicidad estime oportuna de la función, incluida la realizada mediante acuerdos con patrocinadores.

El ADJUDICATARIO no podrá colocar su publicidad en el escenario ni difundir mensajes publicitarios realizados por cualquier medio en el recinto del Auditorio.



6.3 En virtud de lo expuesto el ADJUDICATARIO tiene expresamente prohibido realizar cualquier actividad por medio de la cual, directa o indirectamente, pueda asociar el nombre o imagen del ICA o el Auditorio a cualquiera marca o denominación comercial y no podrá realizar publicidad alguna en la sala donde se celebre la actuación.

Séptima. - Suspensión.

7.1 Suspensión del espectáculo por causas de fuerza mayor: Si las obligaciones asumidas por las dos partes en virtud de este contrato fuesen imposibles de cumplir a causa de fuerza mayor, se entenderá que las partes queden liberadas del cumplimiento de las obligaciones acordadas durante el período de tiempo en que subsista la causa de fuerza mayor.

7.2 El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que contraen mediante el presente contrato, por causas que no sean las de fuerza mayor, facultará a la otra parte para rescindirlo, liberándose de abonar las contraprestaciones acordadas y al mismo tiempo reclamar a la parte incumplidora la indemnización que corresponda por todos los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento.

Para poder calificar un acontecimiento de fuerza mayor se atenderá a las disposiciones generales del ordenamiento jurídico español.

Octava. -Jurisdicción.

Las cláusulas precedentes son consideradas como contrato de prestación de servicios artísticos. Cualquier duda o divergencia que se produjera en motivo de la aplicación o interpretación del mismo, estará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Murcia, con expresa renuncia a sus propios fueros y domicilios, en caso de que los tengan.

Novena. -Cesión de datos.

Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual.

Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la



legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

Si el ADJUDICATARIO accediera fortuitamente a información del ICA que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar a la persona de contacto del ICA sobre lo acontecido. El contratista deberá informar expresamente a su personal sobre esta obligación.

Las partes fijan como domicilio a todos los efectos, y en particular al de notificaciones, el señalado en el encabezamiento, y solo podrá ser modificado previa comunicación fehaciente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, en la fecha de la firma electrónica, en cuyo contenido se afirman y ratifican.

En representación del ICA D. Manuel Cebrián López	En representación del ADJUDICATARIO, D ^a . Vicenta Hellín Martínez
--	--